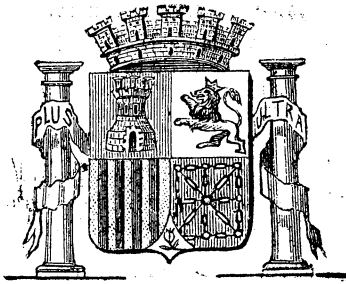


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Talbott, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas	Céntimos
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	25	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BRUSELAS 27 de Agosto, á las tres y treinta y tres minutos de la tarde; recibido el 28 á las ocho y veinticinco minutos de la mañana.—Via Cabo.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Aciba de recibirse el siguiente telegrama.—Bar-le-Duc 25.—Después de la victoria de Metz, y después que los franceses quedaron encerrados en sus posiciones cerca de dicha ciudad, las tropas que no son necesarias para contenerlos en ellas hacen repetidas y no interrumpidas marchas adelante. Estas tropas ocupan Chalons, y las vanguardias se hallan entre esta ciudad y Espernay. El cuartel general del Rey está en Bar-le-Duc.»

Despacho telegráfico comunicado por el Ministro de la Confederacion de la Alemania del Norte:

BERLIN 27 de Agosto, á las once y veinte minutos de la mañana; recibido el 28 á las once y diez y seis minutos.—Via Cabo:

«Oficial.—Bar-le-Duc 26 por la tarde.—La fortaleza de Vitry se rindió ayer mañana. Hemos encontrado 16 cañones. Nuestra caballería ha deshecho dos batallones de Guardia móvil. Hemos hecho prisioneros 17 Oficiales y 850 soldados. Nuestras pérdidas son un Mayor gravemente herido y tres soldados heridos.»

NOTA. Este despacho ha sido confirmado por telegramas oficiales de los Ministros de España en Berlin y Bruselas.

PARIS 28 de Agosto, á las diez y veinticinco minutos de la mañana; recibido á las once y cuarenta minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Parece detenido el movimiento de las tropas prusianas sobre el Aube, y se repliegan hácia Saint Dizier. Se ha presentado el enemigo en las puertas de Reims. Llegan por Lunéville y Bayon columnas prusianas, material e infantería.»

PARIS 28 de Agosto, á las cuatro y quince minutos de la tarde; recibido á las cinco y veinticinco minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«El Ministro del Interior me comunica lo siguiente: Las tropas prusianas, que á las órdenes del Príncipe Real habian ocupado á Chalons, parece se dirigen á Suipe. Las fuerzas repartidas en el departamento del Aube han abandonado sus campamentos y marchan sobre Soumeppuis. Cerca de 25.000 hombres y convoyes han pasado á Joinville, marchando en direccion de Vassy y de Montier-cu-Der. El enemigo avanza sobre Rhetel y Vouziers, viniendo por Mont-Bois, Grand-pré y Gros-Bois.»

PARIS 28 de Agosto, á las cinco y diez minutos de la tarde; recibido á las siete y trece minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Se cree que no será la batalla donde se suponía ayer. Los prusianos se acercan. La izquierda ha acordado suspender por ahora su oposicion al Imperio; pide más armas para París, y mañana pedirán que salgan de aquí todos los prusianos.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer de madrugada se presentó en Zornoza una partida carlista, compuesta de 23 migueletes y 40 paisanos, exigiendo que se les uniera el puesto de la Guardia civil; á lo que se resistió, encerrándose en su casa-cuartel.

Enterado del suceso el Gobernador militar, envió inmediatamente desde Bilbao una compañía del batallon de cazadores Barcelona y algunos carabineros; y atacados con decision los sublevados, se repliegaron á las casas, de donde fueron desalojados y puestos en precipitada fuga, dejando dos muertos, dos migueletes heridos y algunos prisioneros.

El Gobernador civil de Vizcaya, que presenció este hecho recomienda al Capitan D. Manuel Altozano y á toda la fuerza á sus órdenes por la decision con que embistió á los rebeldes.

En la madrugada de ayer salieron de Bilbao dos compañías de cazadores Barcelona en persecucion de la partida que se habia presentado en Izarra y Poves; y el Jefe de la fuerza, que lo es el del batallon Teniente Coronel del Amo, participa desde dicho punto que en todo aquel partido no habia más que dicha faccion, compuesta de unos 60 hombres mal armados y desanimados, á los cuales ahuyentó en la tarde de ayer, y en completa dispersion se refugiaron en los montes.

En Navarra no ha vuelto á ocurrir novedad; y la partida batida ántes de ayer en Irurita, perseguida por carabineros y Guardia civil, ha repasado la frontera. Las Autoridades de dicha provincia aseguran que si se levantan partidas facciosas, serán rápidamente batidas por las muchas columnas que recorren aquel pais.

En Villaro (valle de Arratia), se reunieron ayer unos 40

hombres, á los cuales un cura con boina blanca arengaba y repartía armas.

El Capitan general de las Provincias Vascongadas ha disuelto la fuerza de migueletes de Vizcaya por haber tomado parte en la insurreccion.

El Gobernador militar de Logroño, que salió con una pequeña columna hácia Fuenmayor, donde se presentaron 40 hombres armados mandados por Llorente, da parte que al divisar la columna huyeron precipitadamente, dejando en su fuga 23 fusiles y ocho bayonetas.

El Cónsul de Bayona participa tambien que ántes de anoche, delante de Jara, los aduaneros y la Guardia nacional habian detenido á los ex-Brigadieres Rada, Cevallos, algunos Oficiales y 60 individuos, internándolos hácia Bayona, y cogiéndoles 300 sables, 250 fusiles, 10 caballos y cinco bultos de fornituras.

En el resto de la Peninsula reina completa tranquilidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Souza Rocha se presentó en dicho Juzgado demanda de interdicto de obra nueva contra D. Manuel Sanchez, vecino de Villagarcía, por haber este levantado una muralla ó pared en el sitio llamado Callejon dos Cheiros, apoyando dicha pared en otra que circunda una huerta del demandante, con lo cual quedaba obstruida la servidumbre de tránsito que esta última finca disfruta por el callejon, impidiendo además el libre curso de las aguas que suelen correr por el mismo:

Que sustanciado el interdicto por todos sus trámites sin que el demandado compareciese al juicio verbal á pesar de haber sido citado en forma, el Gobernador de la provincia, ántes de que recayese providencia en el interdicto, requirió de inhibicion al Juzgado, de conformidad con el parecer de la Diputacion provincial, fundándose en que la nueva obra denunciada se habia ejecutado á consecuencia de un acuerdo del Ayuntamiento de Villagarcía, por el cual, previo expediente administrativo, habia sido cedido á D. Manuel Sanchez el terreno que ocupa el Callejon dos Cheiros, y separa una finca del Sanchez de la huerta de Souza Rocha: que dicha cesion se fundaba en razones de policia y salubridad, porque el trayecto en cuestion habia dejado de usarse como via pública hacia algunos años, y solia encharcarse frecuentemente con el estancamiento de aguas inmundas, por lo cual se hizo la cesion á calidad de que el cesionario se obligase á encauzar las aguas y á proceder de acuerdo con el propietario colindante respecto á la conservacion de la servidumbre de entrada que tenía la huerta de este por aquel paraje; y que si en este punto no hubiese avenencia, seria obligado el propietario de la huerta á abrir aquella entrada por otra parte, sujetándose á las reglas de policia y ornato; y por último, concluía el Gobernador invocando como fundamento legal de su competencia lo dispuesto en el art. 57 de la ley municipal vigente:

Que el Juez, después de sustanciar el incidente de competencia, sostuvo su jurisdiccion, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, fundándose en que el interdicto entablado no se dirigia á dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Cambados, sino á evitar los perjuicios que un particular causaba á otro particular en el hecho de imponer á la finca de este gravámenes y servidumbres que el acuerdo del Municipio no autorizaba:

Que el Gobernador, oyendo nuevamente á la Diputacion provincial y de conformidad con su parecer, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 57 de la ley orgánica municipal vigente, segun el cual no pueden los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar, y de obras nueva y vieja, contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que la cesion del terreno público hecha por el Ayuntamiento de Cambados no afectó ni pudo afectar á los derechos reales previamente constituidos en favor de un particular, puesto que el acuerdo del Municipio no autorizó al cesionario para imponer al prédio contiguo una nueva servidumbre, ni menos para interrumpir ó limitar el libre uso de las que ya disfrutaba la misma finca:

Considerando que el interdicto entablado en el presente caso no se propuso dejar sin efecto el acuerdo administrativo en cuanto á la cesion del terreno, sino impugnar la forma abusiva en que el cesionario ha procedido, excediéndose de los limites de la concesion y lastimando derechos privados que están bajo la salvaguardia de los Tribunales de justicia:

Considerando que reducida la cuestion á un litigio entre particulares sobre derechos privados, y no oponiéndose el interdicto á la medida adoptada por el Ayuntamiento dentro de sus legítimas atribuciones, carece de aplicacion al caso el artículo 57 de la ley municipal, en que el Gobernador ha fundado el requerimiento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor á la Autoridad judicial.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ÓRDEN.

El Regente del Reino ha tenido á bien disponer que queden caducadas todas las licencias concedidas á los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal, ordenando que vuelvan á encargarse del desempeño de sus respectivos destinos en el más breve plazo posible, dando V.... cuenta de aquellos que no lo hayan verificado en el término de ocho días que como máximo se les concede.

De órden de S. A. lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 153 pesetas 29 céntimos que, bajo el núm. 473 del art. 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del pueblo de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander, como partícipe de sus alcabalas.

En su consecuencia:

Vista una certificacion expedida en forma en 30 de Junio de 1778 por la Contaduría general de la Distribucion de la Real Hacienda, en la que se insertan literalmente los documentos siguientes:

1.º Un real privilegio librado por D. Carlos II en 26 de Noviembre de 1691, del cual aparece:

Que por escritura otorgada en 30 de Junio de 1682 fué concertada la venta de las alcabalas y cuatro unos por 100 del lugar de Arce en favor del Concejo, Justicia y Regimiento del mismo lugar, uno de los del Valle de Piélagos, en empeño al quitar, con alza y baja, estimadas las alcabalas en 34.000 maravedis de renta, y los cuatro unos por 100 en 15.615, que componian el total de 49.615; cuyo principal, á razon de 30.000 el millar, importaba 1.488.459 maravedis, de que se descontaron 992.300 maravedis por el capital de dichas rentas á 20.000 el millar que quedaban de situado interin no lo desempeñase:

Que á consecuencia de la órden de 3 de Febrero de 1686, por la que se bajaron á la mitad los cuatro unos por 100, se redujo dicho situado á 41.807 y medio maravedis de renta; y que aprobada la venta por real carta de 12 de Setiembre de 1691, y satisfecho el precio de 496.150 maravedis por razon del crecimiento, segun carta de pago de 20 de Octubre del propio año, se expidió el citado privilegio confirmando y aprobando la venta en favor del lugar de Arce, con cargo del referido situado:

2.º Una real carta y provision despachada por D. Carlos II y los del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda en 28 de Marzo de 1696, de la que resulta:

Que con motivo de haber solicitado el lugar de Arce el desempeño del situado en metálico con la deducion del 25 por 100, y de haberse accedido á ello por decreto del Consejo de 20 de Diciembre de 1693, entregó aquel en la Tesorería general 1.043.175 maravedis de vellón que importaba el principal del situado, en cuya virtud quedaron libres de este las expresadas alcabalas y cientos:

3.º Una real cédula expedida por D. Felipe V en 30 de Noviembre de 1711, confirmando y ratificando al lugar de Arce en la propiedad y posesion de sus alcabalas y cientos, y declarando exceptuados estos derechos del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista la certificacion librada por la Administracion económica de Santander, con referencia á las cuentas llevadas al partícipe en el quinquenio de 1840 á 1844, de las que resulta haberle correspondido en el año comun la renta que tiene asignada en los presupuestos:

Visto lo informado por esa Direccion acerca de no aparecer indemnizado en concepto alguno el capital de esta carga de justicia:

Vista la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 mandando abonar á los dueños de las alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1853, la real órden de 30 de Mayo del mismo año, la ley de presupuestos de 1859 y los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 estableciendo el modo y forma de llevarse á efecto la revision de las cargas de justicia:

Considerando que el documento presentado por el pueblo de Arce y obtenido en el año de 1778 por extravío de los títulos primitivos que en él se insertan es bastante para acre-

ditar que las alcabalas y cientos del expresado lugar las adquirió a título oneroso y por efectivo precio que fué entregado en las arcas del Tesoro público:

Y considerando que no habiéndosele indemnizado del precio de egresión, tiene derecho á percibir del Estado la renta que en su equivalencia se consigna en los presupuestos con arreglo á las enunciadas disposiciones;

S. A., conformándose con los dictámenes que acerca del particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, el Departamento de Liquidación y la Fiscalía de esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de Estado se han remitido á este de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, las partidas de defuncion de los súbditos españoles que se expresan á continuacion, fallecidos en la isla de San Thomas durante el año 1869:

- D. Antonio Grasi.
- D. José Juzua y Blanco.
- D. Ramon Gonzalez.
- D. Agustin Morales.
- D. Antonio Celestino Carbajal.
- D. Manuel Fernando.
- D. Ruperto Juzua y Blanco.
- D. Manuel Vicente Garcia.
- D. Eduardo Compagni.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho á dichos documentos, prévia su identificacion y debidamente autorizadas, puedan presentarse en este Ministerio á reclamarlos.

Madrid 12 de Agosto de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Por el Ministerio de Estado se remiten á este de la Gobernacion, con fecha 19 de Julio próximo pasado, las partidas de defuncion de los súbditos españoles que se expresan á continuacion, fallecidos en Italia en el mes de Mayo próximo pasado:

- D. Félix Vecchi.
- D. Pedro Mari.
- D. Vicente de la Cruz.
- D. Juan Blanco.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho á dichos documentos, prévia su identificacion y debidamente autorizadas, puedan presentarse en este Ministerio á reclamarlos.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos acordada por este Tribunal en la primera quincena del mes de Junio de 1870, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

MONTE-PIOS.

Doña Lucrecia Sierra, viuda de D. Antonio Acevedo, Vista quinto de la Aduana de Valencia. Se la declara la de 200 escudos anuales.

Doña Juana Jimenez Torres, viuda de D. Gregorio Miranda, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública. Se la declara la pension provisional de 150 escudos anuales.

Doña Bárbara Fando, viuda de D. Andrés Puch, Juez de primera instancia de término. Se la declara la pension de 450 escudos anuales.

Doña Pascuala Cavero, viuda de D. Manuel Joven, Conductor de Correos de primera clase. Se la declara la de 220 escudos anuales.

Doña Monserrate Diaz, huérfana de D. Andrés, Oficial que fué de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba. Se la declara la de 700 escudos anuales.

D. Cándido, Doña Carlota, Doña Teresa y Doña María Ramona Campos, huérfanos de D. Ambrosio, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se les declara la de 330 escudos anuales.

Doña Eusebia de Rada, huérfana de D. Francisco, Contador que fué de Rentas del partido de Huete. Se la declara la de 250 escudos anuales.

Doña Pilar y D. Francisco Astudillo, huérfanos de D. Demetrio, Administrador que fué de Consumos de esta provincia. Se les declara la de 630 escudos anuales.

Doña Agustina Retortillo, viuda de D. Ricardo Gomez, Promotor fiscal que fué de término. Se la declara la de 300 escudos anuales.

Doña Petra Portal, viuda de D. Juan del Riego, Escribiente de la clase de primeros del Consejo Real. Se la declara la de 200 escudos anuales.

Doña Valentina Aparicio, huérfana de D. Juan, Oficial de la Administracion de Correos de Orense. Se la declara la de 150 escudos anuales.

Doña Carmen Illade, viuda de D. Luis Conmes Gay, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se la declara la de 350 escudos anuales.

Doña Juana Fernandez Villamil, viuda de D. Rafael Garcia Teruel, Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública. Se la declara la de 250 escudos anuales.

D. Emilio Codecido, huérfano de D. José, Juez de primera instancia de entrada y Registrador de la propiedad. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Francisca Montoya, viuda de D. Miguel Martí, Oficial de la clase de segundos en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Se la declara la de 300 escudos anuales.

Doña Rosario, Doña Julia, Doña Micaela y D. José María García Pineda, huérfanos de D. José, segundo Jefe de la Administracion de Correos de Tarancon. Se les declara la de 220 escudos anuales.

(1) Véanse las GACETAS de anteaer y ayer.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Celestina Algote, viuda de D. Rafael de Vida, Auxiliar segundo del cuerpo de Telégrafos. Se la declaran dos mesadas al respecto de 700 escudos anuales que disfrutaba el causante.

Doña Tomasa Ramirez, viuda de D. Rufino San José, Telegrafista primero que fué. Se la declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales.

Doña Antonia Serra, viuda de D. José Domeque, dependiente de segunda clase del Resguardo especial de sales de la provincia de Tarragona. Se la declaran dos mesadas al respecto de 292 escudos anuales.

Doña Magdalena Pardo, viuda de D. Isidoro Oroquieta, Auxiliar del cuerpo de Comunicaciones. Se la declaran dos mesadas al respecto de 800 escudos anuales.

Doña Manuela Fernandez Cernuda, viuda de D. Agustin Rodriguez, Interventor que fué de la Aduana de Marin. Se la declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Juan Márcos de San José, Presbítero carmelita descalzo del Burgo de Osma. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 500 milésimas de escudo diarias, y se le declara la de 600 milésimas.

D. Fernando Moreno, Presbítero del monasterio de San Jerónimo, extramuros de Córdoba. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 300 milésimas de escudo diarias.

D. Bonifacio Alvarez, corista del convento de San Francisco de Valladolid. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 300 milésimas de escudo diarias.

D. Vicente Valle y Blanco, Presbítero del convento de San Bernardo de Valldigna. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de 600 milésimas de escudo diarias.

Madrid 17 de Julio de 1870.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA.—MES DE JULIO DE 1870.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1869 Á 1870.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DICHO MES, QUE SE PUBLICA EN LA GACETA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 11 DE ABRIL DE 1865.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos.	Por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.			
<i>Clases pasivas.</i>			
	1. Pensiones.....	143.777'50	
	2. Retirados.....	106.455	
	3. Jubilados de todos los ramos.....	69.260	
	4. Cesantes de id.....	66.010	
	5. Emigrados de América.....	792'50	
	6. Gastos afectos á los bienes de regulares.	4.587'50	390.882'50
PARTE SEGUNDA.			
	7. Consignaciones.....	6.667'50	
	8. Intereses.....	248.522'50	
	9. Tribunal misto de presas marítimas.....	1.037'50	
	10. Personal del Archive general.....	2.535	
	11. Material de id.....	292'50	
	12. Gastos afectos á los bienes de regulares.	9.427'50	
	Adquisicion de tabaco de regalia.....	3.397'50	
		271.880	662.762'50
SECCION 2.ª—GRACIA Y JUSTICIA.			
	1. Personal de Tribunales.....	56.830	
	2. Material de id.....	2.920	
	3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	99.437'50	
	4. Material de id.....	2.237'50	
	5. Personal del culto y clero.....	128.340	
	6. Material de id.....	31.093	
	7. Atenciones generales.....	6.982'50	
	8. Gastos eventuales.....	1.460	
	9. Seminarios conciliares.....	2.167'50	
	10. Personal de gastos afectos á los bienes de regulares.....	28.940	
	11. Material de id.....	16.442'50	
		376.852'50	
SECCION 3.ª—GUERRA.			
	1. Personal de la Administracion superior.....	148.657'50	
	2. Material de id.....	7.062'50	
	3. Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.....	3.022'50	
	4. Idem de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares.....	64.775	
	5. Material de id.....	5.087'50	
	6. Personal de cuerpos de infantería.....	1.374.100	
	7. Idem id. de caballería.....	273.510	
	8. Idem id. de artillería.....	245.912'50	
	9. Idem id. de ingenieros.....	92.202'50	
	10. Idem id. de voluntarios.....	66.145	
	11. Idem de comisiones activas del servicio.....	12.125	
	12. Idem de excedentes de diversas armas.....	4.90.630	
	13. Idem de reemplazo.....	9.632'50	
	14. Material de id.....	1.632'50	
	15. Vestuario, equipo y armamento.....	90.720	
	16. Pienso, remonta y montura.....	220.000	
	17. Utenilios, luces y agua.....	37.997'50	
	18. Personal de obras de artillería.....	7.415	
	19. Material de id.....	486.060	
	20. Personal de obras de ingenieros.....	7.562'50	
	21. Material de id.....	95.832'50	
	22. Personal de Hospitales.....	27.085	
	23. Material de id.....	500.000	
	24. Trasportes militares.....	88.780	
	25. Personal de atenciones diversas.....	15.000	
	26. Material de id.....	14.307'50	
	27. Personal de cruces pensionadas.....	2.877'50	
	28. Material de edificios militares.....	15.417'50	

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos.	Por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.
	29. Cumplidos del ejército.....	40.000	
	Créd. Atenciones de Santo Domingo... extr. Idem de campaña.....	50.000 10.000.000	
			13.808.540
SECCION 4.ª—HACIENDA.			
	1. Personal del servicio general de Hacienda.....	115.155	
	2. Material de id.....	6.862'50	
	3. Atenciones generales.....	19.140	
	4. Gastos eventuales.....	40.000	
	5. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas....	232.430	
	6. Material de id. id. id.....	19.890	
	7. Idem de efectos timbrados y premios de expedicion.....	21.835	
	8. Minoracion de ingresos.....	3.417.800	
			3.842.212'50
SECCION 5.ª—MARINA.			
	1. Personal de la Administracion central.....	11.800	
	2. Material de id.....	450	
	3. Personal de cuerpos de la Armada.....	33.600	
	4. Material de id.....	3.750	
	5. Personal de las oficinas del Apostadero.....	24.700	
	6. Material de id.....	4.775	
	7. Personal de matriculas.....	31.000	
	8. Material de id.....	3.000	
	9. Personal del arsenal.....	52.725	
	10. Material de id.....	381.475	
	11. Personal de buques armados.....	562.500	
	12. Material de id.....	287.475	
	13. Idem de hospitalidades.....	15.750	
	14. Idem de gastos diversos.....	53.850	
			1.466.200
SECCION 6.ª—GOBERNACION.			
	1. Personal del Gobierno superior civil.....	71.985	
	2. Material de id.....	4.480	
	3. Personal de Gobiernos civiles de Departamento y distrito.....	19.815	
	4. Material de id. id.....	1.470	
	5. Jefes civiles de distrito.....	17.535	
	6. Personal de Capitánias de partido.....	52.397'50	
	7. Idem del cuerpo de Vigilancia....	79.457'50	
	8. Material de id.....	15.800	
	9. Personal del servicio de Sanidad.....	10.695	
	10. Material de id.....	420	
	11. Personal del Consejo de Administracion.....	70.860	
	12. Material de id.....	1.042'50	
	13. Personal de Correos.....	35.347'50	
	14. Idem de Telégrafos.....	42.935	
	15. Material de id.....	3.610	
	16. Personal de emancipados.....	3.920	
	17. Material de id.....	5.002'50	
	18. Atenciones generales.....	27.800	
	19. Gastos eventuales.....	11.425	
	20. Beneficencia.....	45.925	
	21. Personal de presidios.....	74.720	
	22. Material de id.....	4.432'50	
			1.006.495
SECCION 7.ª—FOMENTO.			
	1. Personal de la Junta superior y profesional.....	50.182'50	
	2. Material de id.....	5.837'50	
	3. Personal de Agricultura.....	4.417'50	
	4. Material de id.....	2.282'50	
	5. Personal de Industria.....	7.125	
	6. Material de id.....	242'50	
	7. Personal de Comercio.....	6.992'50	
	8. Material de id.....	687'50	
	9. Personal de Obras públicas.....	31.575	
	10. Material de id.....	9.187'50	
	11. Idem de conservacion y reparacion de carreteras.....	43.250	
	12. Personal de puertos y faros.....	34.125	
	13. Material de id.....	36.305	
	14. Atenciones generales.....	3.540	
	15. Auxilios y asignaciones.....	13.312'50	
			249.062'50
	TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1869-1870.....		21.412.475

RESÚMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Seccion 1.ª—Obligaciones generales...	662.762'50
2.ª—Gracia y Justicia.....	376.852'50
3.ª—Guerra.....	13.808.540
4.ª—Hacienda.....	3.842.212'50
5.ª—Marina.....	1.466.200
6.ª—Gobernacion.....	1.006.495
7.ª—Fomento.....	249.062'50
TOTAL.....	21.412.475

Madrid 3 de Agosto de 1870.—El Jefe interino de la Seccion, Ramon de Mazon.—V.º B.º—El Subsecretario, Mariano Ballesteros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Casa-Muñoz, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 28 de Agosto de 1870.—El Director general, P. O., Pío A. Carrasco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO DE 1868 (1).

NÚMERO 30.

Defunciones clasificadas según el sexo y estado civil de los fallecidos, ocurridas en las capitales de provincia.

CAPITALES.	SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL GENERAL.			HABITANTES POR FALLECIDO, SEGUN EL	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Censo de 1866.	Res de 1866.
Alava (Vitoria).....	263	200	463	92	70	162	33	52	85	338	322	710	29 por 1	30 por 1
Albacete.....	336	382	718	110	77	187	38	51	89	484	510	994	17	17
Alicante.....	332	244	576	114	84	198	31	86	117	497	414	911	34	36
Almería.....	338	278	616	166	102	268	71	116	187	575	496	1.071	27	29
Ávila.....	123	101	224	52	19	71	26	28	54	201	148	349	20	1
Badajoz.....	412	327	739	127	83	210	90	84	174	629	494	1.123	20	19
Baleares (Palma).....	751	688	1.439	207	111	318	86	153	239	1.044	952	1.996	27	26
Barcelona.....	2.620	2.150	4.770	996	762	1.698	331	687	1.018	3.947	3.539	7.486	25	24
Burgos.....	320	284	604	165	106	271	76	78	154	561	468	1.029	25	26
Cáceres.....	129	122	251	30	28	58	16	24	40	175	174	349	39	39
Cádiz.....	839	715	1.554	289	176	465	161	278	439	1.289	1.169	2.458	29	28
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	145	161	306	56	31	87	21	22	43	222	214	436	32	31
Castellón.....	243	208	451	127	70	197	34	70	104	404	348	752	27	28
Ciudad-Real.....	176	104	280	88	26	114	34	31	65	298	161	459	23	22
Córdoba.....	636	458	1.094	265	137	402	140	176	316	1.041	771	1.812	23	23
Coruña.....	463	394	857	98	55	153	53	91	144	614	540	1.154	26	26
Cuenca.....	118	93	211	59	36	95	34	29	63	211	158	369	20	20
Gerona.....	297	242	539	99	85	184	65	95	160	461	422	883	16	15
Granada.....	982	854	1.836	433	257	710	173	301	474	1.608	1.412	3.020	22	22
Guadalajara.....	97	79	176	51	22	73	27	27	54	175	128	303	26	25
Guipúzcoa (S. Sebastian).....	139	110	249	66	50	116	38	45	83	243	205	448	32	34
Huelva.....	82	67	149	46	26	72	29	18	47	157	111	268	37	40
Huesca.....	158	149	307	83	63	146	44	40	84	285	252	537	19	20
Jaen.....	300	267	567	151	69	220	65	113	178	516	449	965	24	22
Leon.....	220	182	402	87	44	131	37	54	91	344	280	624	16	14
Lérida.....	256	274	530	150	107	257	39	62	101	445	443	888	22	23
Logroño.....	205	152	357	86	73	159	25	63	88	316	288	604	19	19
Lugo.....	232	220	452	85	51	136	44	57	101	361	328	689	31	33
Madrid.....	4.839	4.057	8.896	1.733	1.217	2.950	649	1.116	1.765	7.221	6.390	13.611	22	22
Málaga.....	1.537	1.294	2.831	513	311	824	175	350	525	2.225	1.955	4.180	23	23
Murcia.....	792	688	1.480	411	254	665	128	293	421	1.331	1.235	2.566	34	37
Navarra (Pamplona).....	303	253	556	162	101	263	52	68	120	517	422	939	24	23
Orense.....	173	127	300	46	33	79	16	26	42	235	186	421	26	29
Oviedo.....	312	318	630	134	114	248	60	93	153	506	525	1.031	27	30
Palestina.....	301	258	559	122	83	205	37	61	118	480	402	882	15	1
Pontevedra.....	136	131	267	50	37	87	34	42	76	220	210	430	16	16
Salamanca.....	277	193	470	98	61	159	52	71	123	427	325	752	21	21
Santander.....	650	550	1.200	164	143	307	57	119	176	871	812	1.683	18	18
Segovia.....	164	160	324	53	43	96	20	41	61	237	244	481	21	22
Sevilla.....	1.323	1.038	2.361	577	358	935	308	384	692	2.208	1.780	3.988	30	30
Soria.....	62	40	102	42	16	58	15	18	33	119	74	193	30	20
Tarragona.....	176	178	354	59	49	108	11	33	44	246	260	506	36	37
Teruel.....	219	151	370	52	43	95	32	31	63	303	225	528	20	19
Toledo.....	219	147	366	133	54	187	99	77	176	471	278	749	24	24
Valencia.....	1.281	1.002	2.283	567	365	932	250	342	592	2.098	1.709	3.807	28	27
Valladolid.....	715	628	1.343	351	215	566	87	157	244	1.153	1.000	2.153	20	20
Vizcaya (Bilbao).....	188	169	357	81	67	148	26	58	84	295	294	589	31	31
Zamora.....	319	286	605	101	56	157	42	68	110	462	410	872	14	14
Zaragoza.....	1.279	924	2.203	494	321	815	166	281	447	1.939	1.526	3.465	19	19
TOTALES.....	26.477	22.097	48.574	10.361	6.701	17.062	4.217	6.660	10.877	41.055	35.458	76.513	14 por 1	

(4) Véanse las GACETAS de los días 6 al 19, y del 21 al 28 del actual.

(Se continuará.)

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Bande.

- El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Orense á Bande la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.
- Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Orense.
- Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
- La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Orense.
- El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

- Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene á no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.
- La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Bande, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 28 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
- El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.742 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
- Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administración de Rentas de Bande, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. Las cartas de pago ó recibos provisionales de dichos depósitos serán devueltos á los interesados en el momento en que termine el acto del remate, con excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.
- Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.
- Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Orense á Bande y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo, el Infesto y Rivadesella.

- El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo al Infesto y Rivadesella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conducción se verifica en carruajes, estos tendrán almacén ó sitio independiente y separado para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.
- La distancia de 83 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.
- Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Jefe de Comunicaciones de Oviedo.
- Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
- La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Oviedo.
- El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.
- Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.
- La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Infesto y Rivadesella, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 28 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
- El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
- Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas del Infesto ó Rivadesella, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. Las cartas de pago ó recibos provisionales de dichos depósitos serán devueltos á los interesados en el momento en que termine el acto del remate, con excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.
- Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que

Capitales.

	Rs. vn.
D. Fermín Biel y Ferrerueta.....	20.000
Doña Josefa Gonzalbo.....	40.000
Fr. Juan Miguel de Toledo.....	16.000
Doña Vicenta Cutanda.....	16.500
Doña María Blasa de Echave.....	6.300
D. Domingo Trevilla.....	36.500
D. Francisco Calzada.....	8.400
Doña María Jacinta de San José Aguirre y Barandrea.....	6.000
D. Santiago Silvestre Sainz Gutierrez.....	43.900
D. José Osorio.....	7.287
Sor María Francisca Lopez Dávalos.....	6.000
Doña María Josefa Montilla.....	6.200
Sor Hilario del Pilar.....	6.600
D. Luis de Cari.....	25.000
D. Vicente de Aguirre.....	30.000
Doña Juana Ignacia Jimenez de Alcaraz.....	12.200
Doña Juana Manuela Gonzalez y Jimenez.....	12.200
Sor María Manuela del Barco.....	11.000
Sor Nicolasa Tomasa del Barco.....	14.000
D. Antonio Sacristan Montalvo.....	27.600
D. Francisco Garcia Zuergo.....	20.000
El mismo.....	6.900
Doña Damiana Diaz de Durana y Doña Rodriga Francisca de Basterra.....	29.200
D. Manuel Vicente y D. Eloy Francisco Maria de Párraga.....	18.113
D. Vicente Barrera Soto y Doña Manuela de Somocarrera.....	40.000
D. Tomás Rafael Moreno y Daoiz.....	18.334
Doña Ramona Bárbara Sespí.....	30.200
D. Joaquin y Doña Clara Escobar.....	16.350
D. Manuel Velasco.....	4.566
D. Salvador Almagro.....	12.300
Doña Teresa Antonia de Berroga.....	14.000
Doña María de Castro y Mora.....	12.130'27
Doña María Antonia Gutierrez Gomez.....	17.000
Doña María Carmedó.....	14.000
Doña María del Rosario Argüelles y Velarde.....	30.000
Doña María Manuela Fernandez Munilla.....	6.112'17
D. José Ignacio Jáuregui.....	6.000
Doña María Luisa Ibarra.....	26.710
D. Miguel Florez de Sierra.....	12.222'17
D. Manuel de Jesús Vazquez.....	15.000
D. Miguel Ignacio Lopez Vazquez y Doña Juana Bárbara Vazquez.....	14.000
D. Felipe Iturralde.....	12.223
D. Bernardo Garcia de Adustor.....	6.000
D. José Toribio Ruiz.....	16.000
Doña María Lopez Abarca.....	8.200
D. Domingo Zubia Aguirre.....	22.600
D. Miguel Vazquez Pacheco.....	14.000
D. Antonio Landaluce.....	20.944
D. Lucas Muñoz Delgado.....	18.000
D. Santiago Alvarez.....	8.000
Sor María Ana de la Encarnacion.....	6.000
D. José Vicente de Cárdenas.....	22.800
D. Guillermo de la Torre.....	20.000
D. Remigio Sanchez Salvador, por los herederos de D. Francisco Ramon de la Puerta.....	12.300
D. Juan Rodrigo.....	20.000
D. Faustino Ortega.....	100.000
D. José Carlos Vergel.....	49.663'08
D. Vicente Andrés Nanz.....	100.000
Sor Gertrudis Garcia Perez.....	23.400
D. José Caballero Moral.....	300.000
D. Francisco Rosa y Moran.....	22.000
D. Juan Fermín de Vidondo.....	13.700
D. Juan Antonio Sanchez.....	12.230
D. Gabino Totorica.....	12.230
D. José Cabrera.....	12.000
D. Sebastian Suarez.....	46.680
D. Francisco Javier Gonzalez.....	33.500
D. Buenaventura Merino y Zoldo.....	136.732
Doña Fermína del Abad.....	20.000
Doña María Ana de la Concepcion Baro.....	20.000
D. Manuel Fernandez Quintano.....	12.000

(Se continuará.)

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 26 de Agosto de 1870.

Números	NOMBRES.	Destino.
332	Bonifacio Garcia.....	Segovia.
333	Ceferino de la Fuente.....	Valladolid.
334	Carlos Ramos.....	Murcia.
335	Diego Sainz.....	Santander.
336	Dolores Gonzalez.....	Toledo.
337	Domingo Sierra.....	Lima.
338	Eugenio Vigil.....	Salas.
339	Felipe Pelayo.....	Montevideo.
340	José Dominguez.....	Toledo.
341	Juana Pastor.....	Alicante.
342	Juliana Soria.....	Guadalajara.
343	José Contreras.....	Almagro.
344	Juan Llanas.....	Caldas.
345	Jacinto Perez.....	Burgos.
346	Manuela Jimenez.....	Murcia.
347	María Perez.....	Zaragoza.
348	Manuel Villena.....	Caracas.

Madrid 27 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 28 de Agosto de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas.....	66.314	180	36	216
Plazuela de San Millán, número 11.....	7.220	18	4	22
Corredera de San Pablo, número 22.....	2.564	17	"	17
TOTALES.....	76.098	215	40	253

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas.....	84.033'67	27	25	52

Los Directores Consejeros, Sabino Herrero.—Emilio Bernar.—Santiago Angulo.—José Abascal.—José Mengibar.—Manuel Becerra.—Vicente Rodriguez.—Ramon María Calatrava.—Patricio Lozano.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 30 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administración de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)—El Director, José Pulido y Espinosa.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 13 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado el día 13 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen durante el año económico de 1870 á 71.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Albacete 17 de Agosto de 1870.—El Gobernador interino, Manuel Izquierdo Lopez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Albacete á Jaen, comprendida en la expresada provincia y su trozo único, que empieza desde el kilómetro 1 al 28, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adjudicación de dichos acopios.) A—314

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el día 10 del corriente la subasta anunciada oportunamente para adjudicar los acopios de conservación de las carreteras de esta provincia que más abajo se expresan, he dispuesto, con arreglo á las instrucciones vigentes, se celebre segunda licitación en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del día 2 de Setiembre próximo, en los mismos términos y condiciones que expresa el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 24 de Julio último, y en la GACETA DE MADRID del mismo día, con arreglo al cual deberán formularse las proposiciones que se presenten.

Barcelona 17 de Agosto de 1870.—Juan Antonio Corcuera.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Madrid á La Junquera.—Trozo primero.—Desde Igualada hasta Pallejá; presupuesto de acopios, 12.863 pesetas 90 céntimos.

Idem id.—Trozo segundo.—De Barcelona hasta Caldetas; presupuesto de acopios, 31.769'80.

Idem de segundo orden de Barcelona á Rivas.—Trozo primero.—De Barcelona á San Andrés de Palomar; presupuesto de acopios, 23.708'80.

Idem id.—Trozo segundo.—De San Andrés de Palomar á Vich; presupuesto de acopios, 14.282'28.

Idem de segundo orden de Manresa á Girona.—Trozo único.—De Manresa á Collsuspina; presupuesto de acopios, 8.486'28.

Idem de tercer orden de Barcelona á Garrofe.—Trozo único.—Desde la Cruz cubierta al rio Llobregat; presupuesto de acopios, 15.748'82.

Idem de segundo orden de Tarragona á Barcelona.—Trozo único.—Desde Villafranca hasta Molins de Rey; presupuesto de acopios, 7.479'80.

Idem de tercer orden de Igualada á Sitges.—Trozo único.—Desde Igualada á Sitges; presupuesto de acopios, 9.703'13.

Idem de Cañellas á Villanueva.—Trozo único.—Desde Cañellas á Villanueva; presupuesto de acopios, 3.957'73.

Idem de San Fructuoso á Berga.—Trozo único.—Desde San Fructuoso á Berga; presupuesto de acopios, 7.310'26.

Idem de Manresa á Basella.—Trozo único.—Desde Manresa á Basella; presupuesto de acopios, 8.748'77.

Idem de Mollet á Moyá.—Trozo único.—Desde Mollet á San Felit de Codinas y desde Castelltersol á Moyá; presupuesto de acopios, 8.821'94. B—176

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

Deseando este Ayuntamiento dotar de aguas potables á esta ciudad en cantidad y calidad suficiente, ha acordado abrir un concurso público bajo las condiciones siguientes:

1.º Durante el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, se recibirán en la Secretaría de este Municipio los proyectos que se presenten para abastecer de aguas esta capital.

2.º El proyecto constará de Memoria descriptiva, plano, presupuesto detallado y condiciones facultativas.

3.º Se consignará en el mismo el punto de toma de las aguas, que deberán ser conducidas á los depósitos denominados Valladolid y Casa Blanca.

4.º Se detallará de una manera aproximada:

1.º El coste de expropiaciones de las aguas, si estas se hallan exploradas.

2.º El que se ocasionaria en caso de tener que practicarse exploraciones, el terreno donde se efectúe esta.

3.º El que igualmente ha de ocasionar la ocupacion perpétua del terreno que atraviese el acueducto.

5.º La cantidad mínima que se considera necesaria es la de 1.500.000 litros cada 24 horas, ó sean 17 litros próximamente por segundo.

6.º Deberá acompañarse al proyecto el certificado del análisis químico que habrá de hacerse para probar las buenas cualidades de las aguas.

7.º El punto de toma de las aguas queda al arbitrio del autor ó autores del proyecto, quedando consignado de hecho que estos deben ser en la cantidad y calidad expresadas.

8.º Los proyectos llevarán un lema en todos los documentos de lo que consten y en el sobre del oficio de remision; y sólo se consignará el nombre del autor en el referido oficio, que no será abierto hasta tanto que sea elegido el proyecto que reúna mejores condiciones.

9.º Los proyectos serán examinados por un Tribunal compuesto de facultativos competentes que serán nombrados al efecto.

10.º El autor del proyecto elegido será el director facultativo de las obras, con la remuneracion del 5 por 100 del importe total del presupuesto y un premio de 2.500 pesetas. Habrá tambien un accésit al autor del proyecto que obtenga el segundo lugar, consistente en 1.250 pesetas.

11.º Hecho el exámen de los proyectos, se participará á los autores de los que hayan sido elegidos por medio de oficio el resultado del concurso, anunciándose al mismo tiempo en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de los concurrentes y del público, pudiendo los no agraciados recoger desde luego sus proyectos.

12.º El Ayuntamiento, una vez elegido el proyecto, tomará las disposiciones necesarias para llevar á efecto los trabajos del modo que crea más convenientes, bien sean por Administracion, bien sean por contrato.

Alicante 16 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, G. Maísonave. A—272—3

Administracion económica de la provincia de Badajoz.

Por el presente y á virtud de providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, é ignorándose el paradero de D. Vicente Perez, Administrador que fué de Rentas en Mérida, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso término de 15 dias comparezca en esta oficina por sí, apoderado ó causa-habiente á enterarse de una disposicion de la referida Sala; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haye lugar.

Badajoz 12 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, José R. Quilez. B—144—2

Universidad literaria de Granada.

D. Francisco de P. Montells y Nadal, Catedrático de la Facultad de Ciencias y Rector de esta Universidad literaria.

Hago saber que desde el 16 al 30 de Setiembre próximo estará abierta en la Secretaría general de la misma la matrícula del curso académico de 1870 á 1871 para las Facultades de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico; Medicina y Cirugía; Farmacia; Filosofía y Letras, Ciencias; enseñanzas del Notariado, de Practicantes y de Parteras.

Los estudios de Facultad se harán con arreglo al decreto de 23 de Octubre de 1868 y órdenes posteriores vigentes.

Los del Notariado conforme al programa de esta carrera publicado en 1868, y los de Practicantes y Parteras segun el reglamento de 21 de Noviembre de 1861 y orden de 27 de Octubre de 1868.

Los Profesores de Cirugia podrán obtener los grados de Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugia haciendo los estudios que establece la real orden de 21 de Diciembre de 1862.

Los que tengan empezada la carrera de Facultativos de segunda clase podrán continuarla con sujeción á las reglas que establece la orden de 28 de Octubre de 1868.

Por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive se abonarán 28 escudos por la matrícula de Derecho, Medicina y Farmacia; 20 por la de Filosofía y Letras, Ciencias y enseñanzas del Notariado; 6 escudos por una sola asignatura, y 2 escudos por cada semestre de la enseñanza de Practicantes y Parteras. Estos derechos se satisfarán en dos plazos: el primero al tiempo de la inscripcion en la matrícula, y el segundo antes de sacar la papeleta de exámen.

Los derechos de matrícula al Doctorado se abonarán en metálico por corresponder á la enseñanza libre, y los correspondientes á la oficial se harán en papel de pagos al Estado, que se expende en la Tercena de Tabacos, situada en el piso bajo de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia; cuyo papel, inutilizado por los interesados, se entregará en la mesa de Contabilidad, la que devolverá á los mismos la parte superior de cada pliego.

En los cinco últimos dias del plazo señalado estará abierta la Secretaria desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro hasta las siete de la tarde, y el día que fina el término hasta las doce de la noche.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Granada 24 de Agosto de 1870.—El Rector, Dr. Francisco de P. Montells Nadal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Domingo de Castro y Perez, benemérito de la patria, Caballero de la real y militar Orden de San Hermenegildo, de la de San Fernando, Mérito naval y otras; Capitan de fragata de la Armada, y Fiscal en la causa que se le sigue á D. Inocencio Enriquez y Garcia.

Habiéndose ausentado del vapor de guerra Colon el día 15 de Abril del año actual el Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada Don Inocencio Enriquez y Garcia, de edad de 29 años, Contador y Habilitado del vapor ya citado, al que estoy siguiendo causa por la falta enuncida y delito de defalcación en los caudales de la Hacienda; usando de la jurisdicción que en tales casos se concede á los Fiscales del ejército y Armada segun Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á D. Inocencio Enriquez y Garcia, señalándole el cuartel de Batallones de la poblacion de San Carlos (ciudad de San Fernando), donde deberá presentarse personalmente al Oficial de la prevencion dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le señalará en re-

beldia, por ser esto lo dispuesto en Ordenanza. Fijese este edicto para notificación de todos. San Fernando á 5 de Agosto de 1870.—Domingo Castro y Perez. S—499

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Estado demostrativo de los números de las obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, cuyos tenedores se han adherido al convenio que, para el pago de los acreedores de la propia Compañía, fué votado en junta general extraordinaria de accionistas con fecha 30 de Marzo último, y aprobado por sentencia de 30 de Julio próximo anterior, inserto en el número 219 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual, y en el 212 del Diario oficial de Avisos de esta villa del 9 del mismo mes, en la cual se dispone la publicación del presente estado (1):

OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE PAMPLONA.

Table with multiple columns of numbers representing bond obligations. Includes sub-headers like '57.655 á 57.664', '59.108', '60.913 á 60.916', etc. The table lists various numerical values in a structured grid format.

(1) Véanse las GACETAS de los días 21 al 28 del actual.

Los accionistas celebrarían en Barcelona cada fin de año una junta general por sí mismos ó por sus apoderados, escogidos entre accionistas presentes en dicha ciudad, para el examen de la liquidación anual del establecimiento, y para tomar las resoluciones que creyeran necesarias para el bien común, y que dicho establecimiento debería seguir exactamente.

En la primera junta general que se habría de celebrar sería nombrado el Director y Subdirector que sería encargado de la caja y de la dirección interior. Los dos tendrían la firma conjuntamente del establecimiento, al que se propone dar el nombre de Sociedad Española Bizantina.

Ninguno podría ser Director ó Subdirector si no tiene á lo menos cinco acciones el segundo y 10 el primero. Los dos deberían ser hombres expertos en todos los renglones de exportación é importación, y conocedores de los mismos.

Establecido el socio que hubiera de representar la casa en esta corte, daría la preferencia, cuando se pudiera, á los españoles establecidos en Levante, tanto para las comisiones del interior del Imperio como de dependiente del escritorio, reconocida la ventaja del conocimiento de los idiomas del país.

Cuando las 100 acciones hubiesen sido suscritas, la junta general encargaría uno de sus individuos de recaudar el importe de aquellas y ponerlas á disposición del establecimiento.

Los primeros suscritores serían tenidos como fundadores del establecimiento; harían un contrato de sociedad, ó bien un programa con todas las estipulaciones que no se toman aquí en consideración por ser aquellas ajenas al que propone la idea, siendo dicho contrato presentado á la firma de todos los suscritores.

Cuando se viese la conveniencia, la junta general podría abrir nuevas suscripciones para aumentar el capital, ó bien en caso de mal éxito resolver la disolución del establecimiento.

Formalizada la casa-comisión en esta corte, y conseguido, por ejemplo, que un buque español hiciese viaje á este puerto con mercancías adaptadas para este mercado y llevase de retorno las de que España carece ó escasea, y así la seguridad de poder cargar de cereales para Francia ó Inglaterra, es bien seguro que si el comerciante de Marsella y demás puertos del Mediterráneo gana, el lucro del español deberá ser mucho mayor aun cuando diese sus mercancías más baratas, porque además de la ganancia que debe realizar el cargador extranjero, sobre la que ya ha efectuado el vendedor en el puerto intermedio con el mismo artículo, y que haciendo un cálculo aproximado no bajaría de un 40 por 100 la diferencia en favor del español, debe añadirse á lo expuesto el beneficio que resultaría además de que podrían embargarse otras mercaderías directamente que, aunque en escala mucho menor, como V. E. tendrá lugar de ver en la adjunta relación, se enajenarían fácilmente y con lucro adaptándolas al gusto de estos mercados.

Compras.

Las compras se hacen en Constantinopla por medio de corredores, al contado y crédito, á plazos de 31, 61 y 91 días, según la clase de mercancías. Luego que los corredores están de acuerdo sobre el negocio, lo comunican á las partes, que lo aprueban de viva voz, á menos que se trate de mercancías de que no pueda disponerse inmediatamente, en cuyo caso se formalizan las condiciones por escrito; y si ocurre alguna dificultad en la entrega del género, ó se suscita alguna desavenencia en razón de calidad, la cuestión se decide entonces por lo común, bien por medio de árbitros que se nombran, ó pagando una indemnización según las bases ó términos en que estuviere extendido el contrato. Esta costumbre, que tiene casi fuerza de ley, facilita mucho los negocios y disminuye el número de gastos de justicia.

Fletes.

Los fletes se pagan ordinariamente por el comerciante que debe recibir la mercancía al precio estipulado en la plaza donde el buque hubiese cargado; estos variables según la demanda de cereales de Europa, ó según el número de los buques disponibles en este puerto y en los del Mar Negro; luego que hay buena cosecha, llegan al precio de 3 á 7 schelines para Inglaterra, y de 3 á 3 y medio para el Mediterráneo la cuartera inglesa, que equivale á 290 liras y 781 cuartillos. El algodón, lana &c., de 6 á 8 para el Mediterráneo, y de 40 á 42 para Inglaterra los 400 kilogramos; pero en tiempo de calma se encuentran buques á 2 schelines por cuartera inglesa.

Derechos de Aduana.

Mercancías de importación pagan el 8 por 100. Las de exportación el 4 por 100.

Conduccion de mercancías.

En la Aduana hay una tarifa reglamentaria que regula el precio según las distancias, en fardos, balas, barricas &c.; su precio medio de 3 piastras el quintal métrico.

Corretaje.

En cereales medio por 100. Sobre otras mercancías ó artículos el 1 á 2 por 100.

Comision.

El 2 por 100 generalmente: cuando se quiere que el comisionado salga fiador del pago de las mercancías vendidas por su mediación, en este caso el 4 por 100.

Comision de Banco.

De un cuarto á medio por 100 sobre las libranzas ó remesas de letras de cambio.

(Se continuará)

Se ha publicado el número 18 de La Ilustracion española y americana, que no desmerece en nada de los anteriores. Contiene dicho número, entre otros grabados notables, un retrato del Mariscal Lebœuf, ex-ministro de la Guerra en Francia; otro del General Barón de Molke, Jefe de Estado Mayor del ejército prusiano, y, en hoja suelta, un curiosísimo facsimile del proyecto de tratado secreto negociado entre Francia y Prusia en 1867, escrito de puño y letra del Embajador francés Mr. Benedetti.

Se recomienda además el mencionado número de La Ilustracion á los amantes de las buenas letras por sus artículos literarios, al pié de los cuales aparecen firmas tan conocidas como las de los Sres. Selgas, Cañete y otros.

Estado sanitario.—Era natural que hallándonos en el mes de Agosto subsistiera poco la fresca temperatura que las lluvias ocasionaron en la semana anterior; los calores han vuelto, marcando el termómetro durante los últimos días la temperatura máxima á la sombra de 36 á 38° centígrados, y descendiendo por las mañanas de 11 á 16°. El barómetro ha seguido descendiendo algunas líneas; han soplado con mayor constancia los vientos N. E. y S. O., y se ha visto el cielo constantemente despejado.

Poca variacion ha habido tocante á las enfermedades predominantes: siguen las irritaciones gastro-intestinales, las diarreas, los cólicos, las intermitentes, los dolores reumáticos, algunas afecciones cerebrales, y no dejan de presentarse tambien casos de hemorragia, erisipela y de erupciones febriles, entre ellas el sarampión y la viruela. La mortandad no excede de lo ordinario en la estación que nos hallamos. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

DESDE EL DIA 1.º DE SETIEMBRE PRÓXIMO SE RECIBIRÁN en las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional los anuncios y suscripciones á la GACETA DE MADRID, á las horas y en los días de costumbre, en el piso principal de la misma, entrando por la escalera de la calle de San Ricardo.

JUNTA DIRECTIVA DE LAS AGUAS POTABLES DE ALCOY.—Aprobado definitivamente el proyecto de canalización de las aguas potables de esta ciudad, la Junta que tengo el honor de presidir ha acordado proceder á la subasta para la ejecucion de las obras que el referido proyecto comprende, la cual tendrá lugar el día 30 de Setiembre próximo, á las doce horas de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujecion estricta á los pliegos de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, así como el presupuesto, planos y demás documentos del proyecto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitacion.

Alcoy 24 de Agosto de 1870.—El Presidente, Rafael Julio Perez. X—1798

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes, cuyo estudio es indispensable para prepararse á los ejercicios de oposicion que han de preceder al ingreso en el cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado.

PRECIOS. — Pesetas. Cents.

Table listing prices for various books and documents, including 'Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 1868.' and 'Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, fecha 8 de Diciembre de 1869.'

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

La Degollacion de San Juan Bautista; Santa Sabina, virgen, y San Adolfo, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 1870.

Meteorological observation table for August 28, 1870, showing barometric height, temperature, wind direction, and state of the sky.

Summary table of meteorological results, including maximum and minimum temperatures, wind speed, and precipitation.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 28 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table comparing meteorological data for the quinquenniums 1860-1864 and 1865-1869, showing average and extreme values.

Table showing barometric pressure, temperature, and humidity data for the years 1865 to 1869.

Table showing barometric pressure, temperature, and humidity data for the years 1865 to 1869, including wind direction and state of the sky.

Table showing barometric pressure, temperature, and humidity data for the years 1865 to 1869, including wind direction and state of the sky.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 28 de Agosto de 1870.

Table of telegrams received from various locations, including Bilbao, Oviedo, Coruña, and Valencia, detailing atmospheric conditions.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4). Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1870.

Meteorological observations from the San Fernando Marine Observatory for August 20, 1870, including barometric pressure, temperature, and wind.

Temperatura máxima del día... 24,6. Temperatura mínima del día... 18,7. Temperatura máxima al sol... 49,2. Evaporacion en las 24 horas... 2,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 0.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=38,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42 á 43 25 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'65 la libra, y á 4'23 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la arroba, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 22'62 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'76 á 0'89 el kilogramo. Barbanzos, de 40 á 45 pesetas la arroba; de 0'89 á 0'70 la libra, y de 0'84 á 1'52 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'07 á 0'10 la libra, y de 0'13 á 0'24 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'45 á 1'47 el decalitro. Vино, de 6'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'53 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro. Trigo, de 12'75 á 14'25 pesetas la fanega, y de 23'08 á 25'79 el hectolitro. Cebada, de 5'25 á 6 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'86 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table listing the number of animals slaughtered: Vacas (447), Carneros (603), Corderos lechales (48), Terneras (54).

TOTAL..... 819

Su peso en libras... 65.424.— Idem en kilogramos... 29.564'745. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Matia José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 36 de abono.—Turno 3.º par.—Las amazonas del Tormes.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Nuevos ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomima nueva titulada La fantasma de la montaña, ó las ruinas de un castillo en Suiza.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion de teatro.—Jugar con fuego.—El polichinela.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELISIOS.—No se ha recibido el anuncio.